

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare en las pretensiones el valor cobrado por concepto de capital adeudado correspondiente a la letra de cambio 1/10, habida cuenta que la suma señalada no corresponde con el observado en ninguno de los dos títulos allegados como base de la presente ejecución.
- b. Precise la fecha de cobro de los intereses legales o de plazo, como quiera que estos se causan desde la fecha en que nace la obligación, hasta cuando expira el plazo para el pago de la misma.
- c. Indique al Despacho, por qué en las pretensiones de la demanda no se hace alusión a letra de cambio No. 2/10.
- d. Excluya de los hechos de la demanda, las letras de cambio con fecha de exigibilidad 5 de junio de 2022 en adelante, en razón que a la fecha de presentación de la demanda las obligaciones allí contenidas no son exigibles al deudor y en segundo lugar no fueron allegadas al plenario.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 23

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057ca016224e54023d5600a100bc6c56c9ad833b66b42bdd8a25e6b0ef4a4bd3**

Documento generado en 10/07/2022 07:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>